



INFORME JUSTIFICATIVO DEL PAGO ANTICIPADO DE LAS SUBVENCIONES DEL PROGRAMA AUTONÓMICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA, ASÍ COMO DE LA EXENCIÓN DE GARANTÍA DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones del programa autonómico de rehabilitación de vivienda, respetando el contenido mínimo exigido en la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, que, entre otras cosas, exige el establecimiento del procedimiento administrativo de reconocimiento de las ayudas, la identificación de la documentación que debe acompañar a su solicitud las personas interesadas, la determinación de los requisitos y condiciones específicos de acceso a las ayudas y las causas de pérdida total o parcial de derecho a tales ayudas, así como la regulación del procedimiento administrativo que deberá observarse a tales efectos.

De conformidad con el proyecto de Decreto, el programa autonómico de rehabilitación de vivienda tiene por objeto la financiación de la ejecución de las actuaciones subvencionables reguladas en su artículo 6, que se ejecuten en viviendas unifamiliares -aisladas o agrupadas en fila, ya sean urbanas o rurales- y en el interior de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva. En uno y otro caso, las viviendas deberán estar ubicadas en un municipio o núcleo de población que posea una población residente igual o inferior a los 10.000 habitantes a la entrada en vigor del decreto.

El artículo 6 contempla como actuaciones subvencionables las relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones; las que hagan referencia al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías; las referidas a la adecuación interior de la vivienda a las condiciones mínimas de funcionalidad, habitabilidad, seguridad e higiene legalmente exigidas; las actuaciones de mejora de las condiciones de eficiencia energética, y, por último, las actuaciones de mejora de las condiciones de utilización, accesibilidad y habitabilidad.

Según el proyecto normativo, el abono de las subvenciones del programa autonómico de rehabilitación de vivienda se practicará mediante pago único, una vez justificada la subvención, aunque, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, podrá comprender un primer pago parcial anticipado, previa solicitud de las personas beneficiarias. Dicho pago anticipado ascenderá al 40% de la ayuda concedida, con un límite máximo cuantitativo de 4.000 euros, y exigirá la previa iniciación de la obra objeto de la subvención. El pago parcial anticipado se verificará sin exigencia de garantía o aval.

Las razones que justifican el pago anticipado en este programa son las siguientes:

- Financiar en tiempo y forma el desembolso que conlleva la actuación subvencionable (la redacción del proyecto o memoria técnico-económica de la rehabilitación; la obtención de las correspondientes autorizaciones y licencias; el abono de las tasas e impuestos; así como el eventual acopio de materiales.

Csv:	FDJEX4K65DSCQY22GSLGPQAYDZUXHJ	Fecha	16/09/2025 14:26:47
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



- Contrarrestar el déficit de liquidez que suele afectar a los destinatarios naturales de las ayudas de este programa: personas mayores o con discapacidad, residentes en zonas rurales y con niveles de ingresos medios o bajos.
- Aliviar la situación económico-financiera de partida de las personas y familias destinatarias, que aún deberán afrontar los gastos de ejecución de la actuación subvencionable pretendida.
- En definitiva, lograr que las ayudas lleguen a las personas y familias destinatarias en un momento que permita cumplir la finalidad para la que se hallan previstas.

Seguidamente se relacionan las razones que justifican la exención de garantía:

- El coste de la garantía (aval o contrato de seguro de caución), que es tan elevado que el propio anticipo carecería de sentido y no podría alcanzar su finalidad.
- El riesgo que trata de garantizarse, que es bajo. Y es que, el pago anticipado se produce una vez que las personas o familias beneficiarias cuentan con el proyecto o memoria técnico-económica redactada, con la licencia municipal de obras y con el certificado de inicio de obras. En este estadio, la actividad subvencionada difícilmente dejará de realizarse.
- Las circunstancias personales en que se encuentran las personas y familias destinatarias, que suelen pertenecer a colectivos con niveles de ingresos medios y bajos.

En Mérida, en la fecha indicada en la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y REGENERACIÓN URBANA



Csv:	FDJEX4K65DSCQY22GSLGPQAYDZUXHJ	Fecha	16/09/2025 14:26:47
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

